



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



CAMARA
DE COMERCIO Y
INDUSTRIA
DOCUMENTOS RECIBIDOS

ESTATUTOS

FECHA 07 ENE 2022

HORA 10:32 Am

CAPITULO I

FIRMA FUNCIONARIO Gbris C

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, RADIO DE ACCIÓN.

ARTICULO 1. Razón social: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro integrada por un número variable de personas Naturales, que se constituye como una asociación y se denomina "ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA COLOMBIANA" Que, para efectos legales, su sigla o nombre condensado será: "**AMPECOL**".

ARTICULO 2. Domicilio. El domicilio principal de "**AMPECOL**" estará ubicado en Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, República de Colombia.

ARTICULO 3. El radio de acción: La "ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA COLOMBIANA", "**AMPECOL**"; se enmarca dentro del territorio nacional, y podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades de la República de Colombia.

PARÁGRAFO 1. "AMPECOL". Podrá obrar y establecer oficinas en el exterior; previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO 4. Duración. La entidad que se constituye es a término de 50 años y estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo VII, de los presentes estatutos

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. Objeto Social General. "LA ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA COLOMBIANA "**AMPECOL**" Contribuir al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los fundadores y asociados y de sus núcleos familiares, y contribuir al progreso económico y social de todos los residentes en los municipios del departamento de Arauca.

Para el logro del objeto social se desarrollarán las siguientes actividades:



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



- a) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación, e inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el sostenimiento de LA ASOCIACIÓN.
- b) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
- c) Fomentar la educación y capacitación entre los asociados y los miembros de su núcleo familiar.
- d) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, tales como: Facilitar personal para realizar trabajos adherentes al objeto social, **suministrar servicios de provisión de vehículos, maquinaria pesada en movimiento de tierra, demolición, preparación de terreno, y alquiler de máquinas (excavadoras, retro-cargadora, mini-cargadores, buldócer, motoniveladoras, grúas, vibro compactador, equipo de volteo y tractores, entre otros)**, prestar servicios de reforestación y todo lo relacionado al mejoramiento y conservación de la rama agropecuaria.
- e) Desarrollar de compensación ambiental.
Otras actividades que la asamblea y la Junta Directiva estime conveniente desarrollar, siempre y cuando se enmarquen dentro del Objeto Social de "AMPECOL".

ARTÍCULO 6: Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto social podrá:

1. Actuar como agente o representante en empresas nacionales o extranjeras que se ocupen en actividades similares.
2. Podrá celebrar y ejecutar contratos con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, girar y endosar títulos valores y realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, que tiendan a mejorar el desarrollo de sus Actividades.
3. Suscribir acciones y derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



4. “AMPECOL” Podrá celebrar contratos y desarrollar, todas las actividades civiles y/o comerciales, y en general celebrar y ejecutar todo acto lícito de comercio que tienda al mejor desarrollo de sus actividades comerciales.

CAPITULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, CONDICIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7. ASOCIADO: Serán asociados personas naturales y jurídicas que deriven su sustento de actividades económicas relacionadas con; maquinaria de construcción y maquinaria agrícola. Los asociados se clasificarán: fundadores, y adherentes.

ARTICULO 8. Son miembros asociados, las personas Naturales que firman esta acta, y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

- a) **Asociado Fundador:** Serán asociados fundadores los miembros que suscriban el acta de constitución.
- b) **Asociado Adherente:** Toda Persona Natural o jurídica que posterior a la fecha de constitución, sea aceptada como asociado por la Asamblea General o Junta directiva, y deberá pagar una Cuota de Afiliación por un valor de Diez SMMLV. por máquina vinculada de propiedad del asociado, el valor para los fundadores y adherentes a octubre 30 de 2021, será de dos millones de pesos con capacidad de contar con tres cupos para socios adherentes inscritos a la fecha y los nuevos adherentes tendrán tres cupos para tres equipos y harán uso de estos uno cada año.

PARÁGRAFO 1: Para que los Asociados Adherentes participen en la Junta Directiva, deberán tener un periodo de antigüedad como mínimo de cinco (5) años, durante este periodo, tendrá voz, pero no voto.

PARAGRAFO 2: Los Asociados Adherentes solo tienen derecho a voz y voto en todas las deliberaciones y tomas de decisiones en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, menos a elegir y ser elegido en la Junta Directiva antes del periodo establecido.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



ARTICULO 10. DERECHOS: son derechos de los asociados:

- a. Participar en las deliberaciones y toma de decisiones de la asamblea general.
- b. Actuar como agente fiscalizador en todas las gestiones adelantadas.
- c. Participar en beneficios y servicios de la asociación a sus miembros.
- d. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e. Cualquier asociado está en derecho de revisar libros solicitar cualquier información y documentación concerniente a las actividades de la asociación previa solicitud pasada por escrito y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. DEBERES: son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir cabalmente los estatutos y reglamentos internos de la asociación.
- b. Participar en todas las actividades que se programen
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas.
- d. Velar por los intereses y bienes de la Asociación.
- e. Presentar iniciativas que favorezcan la Asociación.
- f. Cumplir con los aportes ordinarios y extraordinarios cuando la asamblea general lo estipule.
- g. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.

ARTICULO 12. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: para adquirir la calidad de asociado, SE DEBEN reunir los siguientes requisitos.

- a. Ser Mayores de Edad.
- b. Presentar solicitud de Vinculación como Asociado ante la Junta directiva, junto con carta de residencia en el departamento Arauca o del municipio de Cubara – departamento de Boyacá, y norte de santander.
- c. Pagar Cuota de Admisión no reembolsable establecida por la asamblea general
- d. Comprometerse a pagar una cuota de sostenimiento mensual.
- e. El solicitante debe ser presentado por dos (2) asociados bajo referencia certificada.
- f. Presentar documento de propiedad de la máquina a vincular, el cual debe estar a nombre de la persona NATURAL O PERSONA JURIDICA vincular como asociado.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS:

- a) Hacer proselitismo político utilizando el nombre, elementos de identidad, bienes o espacios propios de la asociación.
- b) Utilizar el nombre, elementos de identidad, bienes o espacios propios de la asociación, para beneficio propio o de terceros.
- c) Invitar a la asamblea personas no asociadas, sin previa autorización de la junta.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



ARTICULO 14. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADOS, se pierde por las siguientes causas:

- a. Por disolución de la asociación
- b. Retiro voluntario
- c. Por Exclusión según los Estatutos.
- d. Por 3 Inasistencias consecutivas a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General sin justa causa.

ARTICULO 15. INHABILIDADES:

Para que un asociado tenga el derecho a elegir y ser elegido, en cargos administrativos debe estar a paz y salvo, con todos sus deberes y obligaciones estipulados en estos estatutos.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIONES DE LOS ASOCIADOS: son causales de exclusión de los asociados de “AMPECOL” las siguientes:

- a. Por generar fraccionamiento y divisiones al interior de la asociación
- b. Por agresiones físicas y verbales a los demás asociados.
- c. Por ejercer competencia desleal y/o firmar documentos que afecten directamente a la asociación.
- d. Por disponer dinero de la asociación sin respectiva autorización de la junta directiva.
- e. Por infracciones graves a los estatutos y reglamentos internos
- f. Por actividades desleales contrarias al objeto social de la asociación.
- g. Por falsedad en documentos requeridos por la asociación.
- h. Por falsificar documentos de la asociación
- i. Por negarse sin justa causa a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferida por la asociación.

PARAGRAFO 1. Para que las exclusiones y las sanciones precedentes tengan efecto, la junta directiva adelantara una investigación siquiera sumaria; y los hechos que se le indilgan estén debidamente probados y sustentados dejando constancia en Acta.

Incluir descargos y aporte de pruebas por parte del investigado

PARÁGRAFO 2. La exclusión de los asociados de “AMPECOL,” estará a cargo de la asamblea general PREVIA SUSTENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
Si se interpone un recurso de apelación, lo resuelve la asamblea general siguiente a la decisión que toma la junta directiva.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



ARTICULO 17. SANCIONES: Estas podrán ser impuestas por la junta directiva. En caso de mala conducta la primera sanción es de 45 días sin voz ni voto en las decisiones de la asociación, por segunda vez, será sancionado con 90 días y si reincide con mala conducta se procederá a la exclusión. Si falla a la asamblea general sin excusa se le impondrá una sanción de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno. Y si llega ebrio no tendrá voz ni voto y se le hará llamado por escrito, si reincide consecutivamente será multado a como lo estipule la asamblea.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CONTROL Y FISCALIZACIÓN: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Fiscal
- Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: En caso de cumplir las condiciones para estar obligado a tener revisor fiscal, la asamblea general lo nombrará.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y los adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

1. Establecer las políticas y directrices de la asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general y los estados de resultados que la junta directiva presentara con un informe de actividades especiales y con el visto bueno del revisor fiscal (si aplica). Estos informes deben reposar en la secretaria de los (5) días anteriores a la reunión, para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
3. Elegir o designar el representante legal, junta directiva, fiscal de la asociación.
4. destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
5. fijar aportes extraordinarios para fines determinados.
6. Nombrar al Revisor Fiscal y fijarle la remuneración.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



7. Designar La junta directiva de la asociación y la estructura administrativa, fijando los cargos y las funciones.
8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, cuyo valor sea mayor a 200 SMMLV
9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
10. Aprobar contratos mayores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
11. Autorizar la creación de AGENCIAS Y/O SEDES DE LA ASOCIACION
12. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente la Junta Directiva.
13. las demás que señalen el estado y las leyes.

PARÁGRAFO 1: El Asociado adherente podrá postularse para conformar la junta directiva cinco (5) años después de ser vinculado a la asociación.

PARÁGRAFO 2: El aspirante admitido (asociado) se compromete a cumplir los estatutos y tendrá que aportar un capital activo equivalente a DIEZ millones de pesos m/c. (10.000.0000) de acuerdo a como lo estipula la Asamblea General, mediante los estatutos.

PARÁGRAFO 3: la elección de los miembros de la junta directiva se llevará a cabo por votación democrática del 50% más 1.

PARÁGRAFO 4: CLASES DE REUNIONES: ORDINARIAS: Clases de Reuniones Ordinarias: se realizará 1 vez al año, durante los tres primeros meses del año

EXTRAORDINARIAS: podrá ser convocada por la junta directiva, el fiscal o revisor fiscal según el caso o el 70% de los asociados, cuando se presente una situación excepcional interés para la asociación con MINIMO dos días HABLES de antelación.

Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes un 50% a tercera parte de los asociados socios fundadores. La Asamblea General podrá tomar decisiones cuando se encuentren presentes en la reunión con la Mayoría simple de los asociados presentes representados en el 50% más uno (1).

CONVOCATORIA: Le corresponderá a la junta directiva realizar las convocatorias a Asamblea General ordinaria que se harán por escrito, dirigida a cada uno de los asociados a la última dirección que reside o por medio radial o telefónico con una antelación de diez días hábiles



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA: la junta directiva estará integrada por cinco miembros para un periodo de cinco (5) años que podrán ser reelegidos. Estará conformada así:

1. Presidente/Representante Legal
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal 1

PARÁGRAFO 1

No podrá ser miembros de la junta directiva familiares o conyugues y/o, con parentesco hasta 4° de consanguinidad y primero de afinidad.

PARÁGRAFO 2: la elección de los miembros de la junta directiva se llevará a cabo por votación democrática del 50% más 1.

ARTICULO 20. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA:

1. Convocar a la asamblea general y dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea y a los presentes estatutos.
2. Expedir y aprobar su propio reglamento siempre y cuando no vaya en contra de los estatutos de la asociación.
3. Elaborar, ejecutar y supervisar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
4. Estudiar, aprobar la estructura operacional de la entidad.
5. Elaborar los reglamentos que requiera la asociación a fin de que sean aprobados en asamblea general.
6. Estudiar, atender y resolver las ~~informes~~ recomendaciones de los órganos internos de control.
7. Reunirse en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando las necesidades lo requieran.
8. Aprobar en primera instancia los informes y estados financieros y presentarlos a la asamblea general.
9. Autorizar al Representante Legal para adquirir, enajenar, constituir garantías, solicitar y otorgar créditos por montos superiores a (30 SMMLV)



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



10. Proponer a la asamblea general la creación de partida o fondos especiales según el caso.
11. Velar por las buenas relaciones públicas de la asociación.
12. Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdo de la asamblea general.
13. Verificar el cumplimiento de requisitos para nuevos asociados
14. Aceptar las solicitudes de retiro voluntario de los asociados
15. Facultar a cualquiera de los miembros de la junta directiva para desempeñar algunas funciones del presidente en ausencia de este y del vicepresidente.
16. Establecer sucursales en cualquier municipio de Colombia.

PARÁGRAFO 1: los miembros de la junta directiva se elegirán en Forma democrática con 50% más 1 y para un periodo de Cinco años (5), por la asamblea general.

PARÁGRAFO 2: los miembros de la junta directiva serán removidos de sus cargos cuando no cumplan con las funciones previstas para tal fin, para lo cual se convocará a la asamblea general extraordinaria u ordinaria.

ARTICULO 21. PRESIDENTE:

El presidente será el representante legal de la asociación AMPECOL elegido por la asamblea general y tendrá como suplente al vicepresidente, Desempeñará las siguientes funciones:

FUNCIONES:

1. Realizar las operaciones y celebrar contratos necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN con la autorización previa de la junta directiva o la asamblea, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos. cuya cuantía se cumpla lo estipulado en el literal 10 del artículo 18. Equivalentes a un monto igual a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes.
2. Aprobar los gastos y autorizar los pagos, correspondientes al giro normal de la asociación. Abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias que requiera la asociación en diferentes entidades financieras.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



4. Firmar créditos hasta por la cuenta que señale la junta directiva o los estatutos internos de la asociación previa consulta y autorización por escrito de la misma.

5. Autorizar compra posterior al estudio de las cotizaciones realizadas, por parte de la junta directiva o Asamblea.

ARTICULO 22. VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente es elegido por la asamblea general, para periodos de cinco años (5). Y realizará las siguientes funciones:

FUNCIONES:

- Asumir las funciones del representante legal en ausencia temporal o definitiva y las demás que le asigne la junta directiva.
- Presentar informes periódicos a la junta directiva y al Representante Legal sobre su gestión.

ARTICULO 23. SECRETARIO: El secretario general será nombrado por la asamblea general será el responsable de las actas de la asociación-y tendrá las siguientes atribuciones.

FUNCIONES:

1. Elaboración de las actas de la junta directiva y de las asambleas.
2. Diligenciar oportunamente la correspondencia de la junta directiva demás órganos de la asociación
3. SUPERVISAR el archivo de la asociación en orden cronológico
4. Llevar los libros de actas de asamblea, junta directiva Asociados de los comités y de posesión de empleados.
5. Colaborar con el presidente en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes balances y demás documentos.
6. Las demás que el cargo necesite o le asigne la junta directiva.

ARTÍCULO 24. TESORERO: Será nombrado por la asamblea general tendrá como responsabilidad el manejo económico contable y financiero en relación con el patrimonio de la asociación



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



FUNCIONES:

1. Recaudar las rentas e ingreso de la asociación y llevar en forma detallada un control sobre los mismos.
2. Atender oportunamente el pago de las obligaciones de la asociación según informe del presidente de la junta directiva.
3. Firmar conjuntamente y observando todas las exigencias legales los libros y la contabilidad de la asociación
4. Consignar en las cuentas bancarias de la asociación, los fondos recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques y órdenes de pago que se giren contra dichas cuentas.
5. Llevar registros contables de ingresos y de egresos por gastos de sostenimiento de la asociación, respaldados por los documentos soportes.
6. Manejo de caja menor, expedir los recibos de pago y constancias.
7. Elaborar y presentar informe sobre el estado de tesorería que le solicite la asamblea general, la junta directiva, el presidente o el revisor fiscal.

ARTICULO 25. VOCAL FUNCIONES:

Serán nombrados por la asamblea general por un periodo cinco años (5),-entre sus funciones estarán:

1. Reemplazar a los otros miembros de la junta directiva en ausencia temporal o definitiva, con excepción del presidente.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con funciones idénticas a las del miembro reemplazado, hacer uso de voz y voto según el caso.
3. Las demás que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 26. FISCAL:

El Fiscal será el organismo encargado del control social y de gestión de la Asociación, así como de salvaguardar los derechos y deberes de los asociados, será elegido por la asamblea general por un periodo de 1 año.

FUNCIONES:

1. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la asociación.
3. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el período.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



5. Velar por el cumplimiento de la Ley, el estatuto y el Reglamento de la Asociación e informar por escrito a la junta de Directiva y a la asamblea los errores y violaciones cometidos.
6. Atender las quejas e inquietudes de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.
7. Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea.

ARTICULO 27. REVISOR FISCAL Esta función estará a cargo de un profesional titulado como contador público, elegido por la asamblea general para períodos de un (1) año, y cumplirá las funciones establecidas en ley entre las que se encuentran las siguientes.

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN.
3. Velar porque los libros relativos a la contabilidad estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma, que los ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN, sean llevados conforme a las disposiciones legales.
4. Examinar todas las cuentas de la ASOCIACIÓN y ejercer sobre todas las operaciones, el control posterior.
5. Firmar los balances cuentas y documentos requeridos por la asamblea general.
6. Controlar fiscalmente los inventarios y precios.
7. Controlar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
8. Poner en conocimiento de la asamblea general, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
9. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la asociación y los demás pagos que se hagan.
10. Inspeccionar los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
11. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o se cumplan por cuenta de las organizaciones y ajusten a las prescripciones del estatuto a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
12. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan vigilancia e inspección de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
14. Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



CAPITULO V

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28. EL PATRIMONIO: el patrimonio de la Asociación está constituido por:

a) la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevara un inventario debidamente valorizado. El patrimonio al momento de constitución de la Asociación, corresponde a 19 aportes de Cien Mil Pesos M/cte. (\$100.000) cada una, lo cual equivale a un Monto total del Patrimonio, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$ 1.900.000) equivalentes a las cuotas de afiliación de los asociados.

El patrimonio de la Asociación "AMPECOL", está constituido por:

- b) La cuota de Afiliación.
- c) Las cuotas mensuales de sostenimiento pagadas por los asociados.
- d) los auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 30. Todo asociado se compromete a aportar las siguientes cuotas.

- 1. Cuota de Admisión equivalente a 11 SMMLV
- 2. Cuota de sostenimiento mensual equivalente al 1.25% SMMLV
- 3. Las demás cuotas extraordinarias que apruebe la asamblea general

ARTÍCULO 31. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la asociación se destinará para el desarrollo del objeto social los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de excedentes.

Las personas Naturales o Jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna, por el hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan será repartida a título de dividendo entre los miembros de la Asociación, los derechos que se adquieran solo a ella pertenecen, de la misma manera las obligaciones que contraiga afectan solo su patrimonio.

ARTÍCULO 32: Reserva: se hará una reserva del 20% con destino de preservar la estabilidad económica de la Asociación, esta reserva deberá apropiarse en cada ejercicio, y un 10% como fondo de solidaridad.



CAPITULO VI

CONTROLES INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 35. LIBRO DE REGISTROS DE ASOCIADOS: LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se escribirán todos los datos aportes y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de ubicación, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la junta directiva junto con la secretaria llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO 36. LIBRO DE ACTAS: Se destinará un libro especial para llevar las actas de la asamblea general y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva y cronológica, indicando día, mes, año y los temas tratados.

ARTICULO 37. ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación breve de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión y la hora de clausura.



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



ARTICULO 38. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la junta directiva. Esta presentará a la asamblea general, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

ARTICULO 39. REQUISITOS PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN: podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por un 80% de la asamblea. El patrimonio que resulte quedará destinado a otra Entidad sin ánimo de lucro con objeto similar y con el mismo fin que sea definido por la asamblea. La asamblea elegirá en la misma reunión en que se decrete la disolución Del AGFENTE liquidador.

ARTICULO 40. "AMPECOL," Podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar el objeto social para la cual fue creada.
- c. Por decisión de la autoridad competente.

ARTICULO 41. - SUSPENSIÓN DE OPERACIONES: Disuelta la ASOCIACIÓN se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "**en liquidación**".

PARÁGRAFO 1. Una vez tomada la decisión de liquidación se procederá de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la ley a nombrar el liquidador con un suplente a quien la asamblea general le señalará el plazo en el cual debe cumplir con la función delegada para tal caso.

ARTICULO 42. LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuara como liquidador o liquidadores para



AMPECOL

ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte o inscriba la designación del liquidador, actuara como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 43. LIQUIDACIÓN: El Liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informara el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Una vez atendido el pasivo externo de la entidad, cuando se hayan recibido aportes de recursos públicos o recursos de naturaleza parafiscal, al momento de la disolución y liquidación se reembolsarán los aportes y/o remantes a la entidad aportante. El remanente se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 44. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la ASOCIACIÓN, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 45. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Al liquidarse la asociación si hubiera remanente este será donado a otro órgano jurídico sin ánimo de lucro y que cumpla con la misma finalidad de esta.

ARTICULO 46. FUSIÓN E INCORPORACIÓN:

1. La asociación podrá fusionarse o incorporarse a otra asociación sin ánimo de lucro cuando su objeto social sea común o complementario. La fusión requerirá la aprobación de la asamblea general de las asociaciones que se fusionan.



AMPECOL

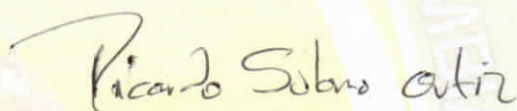
ASOCIACIÓN DE MAQUINARIA PESADA
COLOMBIANA
NIT: 901.131.862-2



2. Para la incorporación se requerirá de la aprobación del 80% de los integrantes de la asamblea general
3. La asociación incorporará aceptará la incorporación por resolución de la asamblea general de la junta directiva de la asociación a incorporarse.
4. Las asociaciones que se incorporen o fusionen se regirán por las normas legales financieras administrativas y demás de la nueva asociación.

Dado en Saravena a los 30 días del mes de octubre de 2021.


EFREN ALBERTO PERILLA
C.C. 96.187.259 Saravena
Representante legal

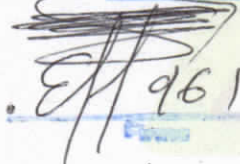

RICARDO SOLANO ORTIZ
C.C. 13.510.594 Bucaramanga
Secretario

**El Secretario de la Camara de Comercio del
Piedemonte Araucano**

Con fundamento en el Artículo 40 del Código de
Comercio hace constar que:

EFREN ALBERTO
Identificado (a) C.C. (C.E.) No. 96 187 259
de S/NA presento personalmente
este documento para su diligencia.

Fecha: _____


96 187 259

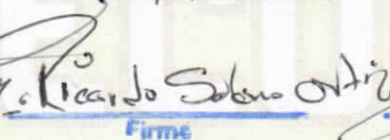


**El Secretario de la Camara de Comercio del
Piedemonte Araucano**

Con fundamento en el Artículo 40 del Código de
Comercio hace constar que:

RICARDO SOLANO ORTIZ
Identificado (a) C.C. (C.E.) No. 13510594
de B/BA presento personalmente
este documento para su diligencia.

Fecha: 17/11/22


RICARDO SOLANO ORTIZ
Firma

